

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte 2020.

MARITZA JANETH OSORIO PLATA formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES CADI S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de noviembre de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a CONSTRUCCIONES CADI S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MARITZA JANETH OSORIO PLATA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio** suscrita el 19 de marzo de 2019, base de esta ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

La sociedad CONSTRUCCIONES CADI S.A.S. se notificó a través de curador ad litem¹, quien no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada la sociedad CONSTRUCCIONES CADI S.A.S. y a favor de MARITZA JANETH OSORIO PLATA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

¹ Según Acta de notificación del 02 de octubre de 2020.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 16 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario